

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		AGREGA - PONE EN CONOCIMIENTO - ORDENA OFICIAR				
PROCESO		EJECUTIVO (Cdo. No. 2 - MEDIDAS CAUTELARES)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2020	00	010
FECHA	DIA	Tres (03)	MES	marzo	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente el escrito allegado por el representante legal de PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES S.A.S., mediante mensaje de datos de fecha catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021). Póngase en conocimiento de la parte ejecutante para lo que estime pertinente.

SEGUNDO: AGRÉGUESE a los autos, las documentales remitidas por la Oficina Asesora Jurídica - Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., mediante mensaje de datos de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

TERCERO: Como quiera que revisados los comprobantes de consignación remitidos por la **Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.**, se colige que los dineros fueron puestos a disposición del Juzgado Segundo Penal del Circuito der Soacha - Cundinamarca, en lugar de este Despacho Judicial, se ordena por secretaría, librar oficio con destino al mencionado Juzgado, para que se sirva hacer la **conversión de los títulos de Depósito Judicial**, a efecto que queden a disposición del presente proceso. Comuníquesele y remítase como inserto los anexos adosados mediante mensaje de datos de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021), así como copia de los folios 1 a 7 del presente encuadernamiento que corresponden a la solicitud y auto que decretó de la medida cautelar.

CUARTO: Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante mensaje de datos de fecha trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021), se ordena por secretaría, conforme a lo indicado en auto de fecha treinta (30) de noviembre de 2020, generar reporte de títulos que a la fecha se encuentran consignados dentro del presente asunto y póngase en conocimiento de la parte demandante y su apoderado judicial, a través de los correos electrónicos informados en el libelo demandatorio. Déjense las constancias respectivas en el expediente.

QUINTO: Respecto a la solicitud de medidas cautelares, a que hace alusión el profesional de derecho que representa a la parte ejecutante, radicada el 14/10/2020, el Despacho resolvió lo

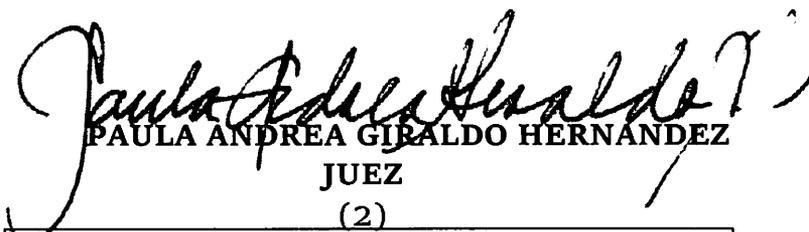
Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4 Soacha Cundinamarca		www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	Pág. 1
Elaborado: DMAW	AS-110-21-1	jo2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	

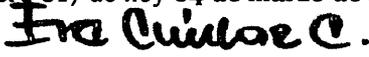
ASUNTO		AGREGA - PONE EN CONOCIMIENTO - ORDENA OFICIAR				
25754	31	03	002	2020	00	010
FECHA	DIA	Tres (03)	MES	marzo	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

pertinente por auto de fecha treinta (30) de noviembre de 2020, en consecuencia, deberá estarse a lo allí dispuesto.

SEXTO: Se ordena por secretaría, concederle en forma **inmediata**, el acceso virtual al expediente, al apoderado judicial de la parte ejecutante, a efecto que proceda a examinar las piezas procesales y verifique las actuaciones del proceso.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ
 (2)

<p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 017 de hoy 04 de marzo de 2021  Firmado Por EVE CRISTINA POMA</p>

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ae0afaa34593ded6387e00b39bee80a34c54ffe93bdab08dcddd924fd02099b

Documento generado en 03/03/2021 09:37:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO			INADMITE DEMANDA			
PROCESO			ORDINARIO LABORAL			
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2021	00	021
FECHA	DIA	Tres (03)	MES	marz o	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda, el Despacho procede a dar aplicación al Artículo 28 del C. P. del T. y S. S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, esto es, **INADMITIRLA**, para que el demandante la subsane, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo en los siguientes términos:

PRIMERO: Determine en forma razonada y concreta, la cuantía que le corresponde al presente asunto, dando aplicación a lo normado en el numeral 10 del artículo 25 del C.P.L.

SEGUNDO: Allegar nuevo memorial poder sin enmendaduras, dirigido al juez competente para conocer de la presente acción, en el que indique todas las pretensiones solicitadas y clase de proceso que le corresponde a la demanda, dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1º del artículo 26 del C.P.L., en concordancia a lo dispuesto en los numerales primero, quinto y sexto del artículo 25 del C.P.L.

TERCERO: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la parte pasiva, al correo electrónico señalado en el acápite de notificaciones.

CUARTO: Complemente los hechos de la demanda, indicando el ultimo municipio o ciudad donde el demandante prestó sus servicios a favor del demandado, dando aplicación a lo normado en el numeral 7º del artículo 25 del C.P.L.

QUINTO: Reformule las pretensiones condenatorias, señalando las sumas concretas que solicita se reconozcan por cada una de las prestaciones sociales y/o conceptos, dando aplicación a lo normado en el numeral 6º del artículo 25 del C.P.L.

SEXTO: Aclare en las pretensiones, a que fondo de pensiones pretende la parte demandante, que se efectúen las cotizaciones a pensión reclamadas, dando aplicación a lo normado en el numeral 6º del artículo 25 del C.P.L.

PREVIO a reconocer personería para actuar, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del presente proveído.

Acredite el envío vía correo electrónico del escrito subsanatorio a la parte pasiva, dando aplicación a lo normado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado

ASUNTO		INADMITE DEMANDA				
25754	31	03	002	2021	00	021
FECHA	DIA	Tres (03)	MES	marzo	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39e1c65b499229ea1a3f0537df57e0ea3d7fdaaad10637e2d9bea45bd7d7b140

Documento generado en 03/03/2021 09:38:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		ADMITE DEMANDA				
PROCESO		VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2021	00	008
FECHA	DIA	Tres (03)	MES	marzo	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

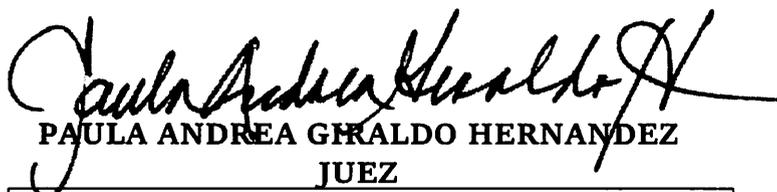
Habiendose subsanado la demanda dentro del término legal concedido, el despacho dispone:

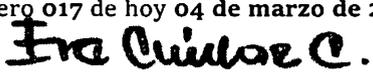
Se **ADMITE** en legal forma la demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** formulada a través de apoderado judicial por **INVERSIONES EL PORTAL SAN LUIS Y CIA S. EN C.** contra **HERNAN ARIAS JARAMILLO, HIRINA PINEDA SIMIJACA y HERNAN CASTRO MIRQUE.**

De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Notifíquese de la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 017 de hoy 04 de marzo de 2021

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
49555bf82c08a5d335e36898c59227a6d4d024c32bd397439b58c5b1e3a19b94
Documento generado en 03/03/2021 09:37:59 AM

ASUNTO		ADMITE DEMANDA				
25754	31	03	002	2021	00	008
FECHA	DIA	Tres (03)	MES	marzo	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO			ADMITE DEMANDA			
PROCESO			ORDINARIO LABORAL			
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2021	00	014
FECHA	DIA	Tres (03)	MES	marzo	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Por reunir la demanda los requisitos legales, el despacho dispone:

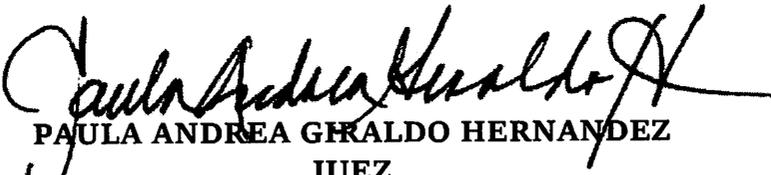
ADMÍTESE la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** impetrada a través de apoderado judicial por **MIGUEL ÁNGEL MONROY MENDEZ** contra **PISOS TEXTILES S.A. - PISOTEX S.A.**, sociedad representada legalmente por **GUILLERMO ALEXANDER CARREÑO DIAZ** o quien haga sus veces al momento de la notificación.

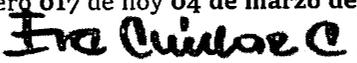
De la demanda córrase traslado a la parte demandada, por el **TÉRMINO LEGAL DE DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

A la parte demandada notifíquese de conformidad con lo ordenado en el Artículo. 41, modificado Ley 712 de 2001, artículo 20 del C. P. del T. y la S. S. Literal A., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al abogado **ALEJANDRO MÁXIMO VALLEJO ZÚÑIGA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 017 de hoy 04 de marzo de 2021  EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO</p>

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

ASUNTO			ADMITE DEMANDA			
25754	31	03	002	2021	00	014
FECHA	DIA	Tres (03)	MES	marzo	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9507008fa261e7e79bbfa8650a3c9533fe1950463358759361057053260951e9

Documento generado en 03/03/2021 09:38:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO			INADMITE DEMANDA			
PROCESO			ORDINARIO LABORAL			
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2021	00	024
FECHA	DIA	Tres (03)	MES	marzo	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda, el Despacho procede a dar aplicación al Artículo 28 del C. P. del T. y S. S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, esto es, **INADMITIRLA**, para que el demandante la subsane, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo en los siguientes términos:

PRIMERO: Aclare las pretensiones declarativas y de condena de la demanda, señalando el nombre correcto de la persona jurídica demandada, dando aplicación a lo normado en el numeral 2º del artículo 25 del C.P.L.

SEGUNDO: Reformule las pretensiones 1ª a 7ª, 11ª a 15ª condenatorias, señalando las sumas concretas que solicita se reconozcan por cada una de las prestaciones sociales y/o conceptos, dando aplicación a lo normado en el numeral 6º del artículo 25 del C.P.L.

TERCERO: Reformule las pretensiones 8ª y 9ª condenatorias, en forma separada, como quiera que en las mismas, solicita que le sea reconocidos tres conceptos diferentes, dando aplicación a lo normado en el numeral 6º del artículo 25 del C.P.L.

CUARTO: Teniendo en cuenta la información que se extrae del certificado de existencia y representación legal de la empresa demandada, aclare la dirección física para efecto de notificaciones, dando aplicación a lo normado en el numeral 3 del artículo 25 del C.P.L.

QUINTO: Allegar nuevo memorial poder, dirigido al Juez competente para conocer de la presente acción, indicando el nombre correcto de la persona jurídica contra quien dirige la demanda, dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1º del artículo 26 del C.P.L., en concordancia a lo dispuesto en los numerales primero y segundo del artículo 25 del C.P.L.

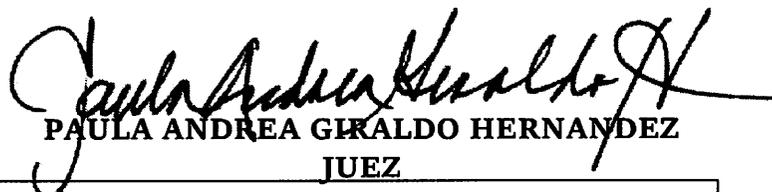
SEXTO: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la parte pasiva, al correo electrónico señalado en el acápite de notificaciones.

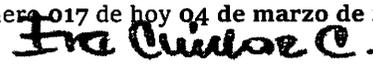
PREVIO a reconocer personería para actuar, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral quinto del presente proveído.

Acredite el envío vía correo electrónico del escrito subsanatorio a la parte pasiva, dando aplicación a lo normado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ASUNTO		INADMITE DEMANDA				
25754	31	03	002	2021	00	024
FECHA	DÍA	Tres (03)	MES	marzo	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 017 de hoy 04 de marzo de 2021

EVE CRISTINA ROSALES

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d46a5448ded5a5077e0d6476f8e06f1bd7c179854c3b131a9c7135b3fad8816b

Documento generado en 03/03/2021 09:38:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

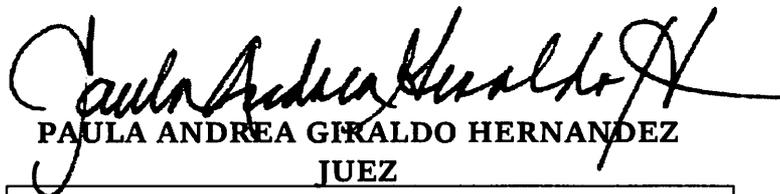
ASUNTO		REQUIERE PARTE DEMANDANTE				
PROCESO		VERBAL DE PERTENENCIA				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	156
FECHA	DIA	Tres (03)	MES	marzo	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

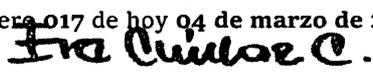
Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

En aplicación del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020), con el fin de impulsar el trámite del proceso, para tal efecto se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por **ESTADO** del presente proveído.

Secretaría contabilice el término señalado anteriormente y una vez fenecido ingresen las presentes diligencias para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 017 de hoy 04 de marzo de 2021

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**73d636226c69b152383754393cae87a830ae87245677e1a0002e0b88dc
0e036b**

Documento generado en 03/03/2021 09:37:53 AM

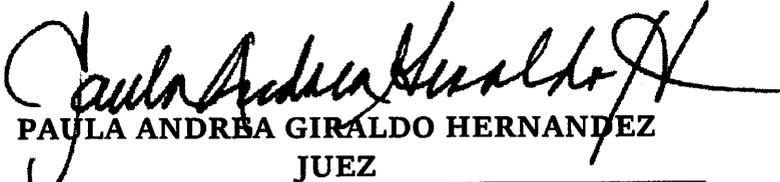
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

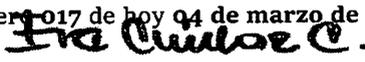
REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		DESIGNA CURADOR AD-LITEM				
PROCESO		VERBAL DE PERTENENCIA				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	181
FECHA	DIA	Tres (03)	MES	marzo	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que se realizó el trámite de que trata el artículo 5º del Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, el despacho dispone:

FENECIDO el término del emplazamiento sin que los EMPLAZADOS (BEATRIZ GOMEZ DE CARRIZOSA y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL PREDIO OBJETO DE USUCAPIÓN), hayan concurrido a recibir notificación del auto admisorio de la demanda, dictado dentro del presente proceso, el Juzgado de conformidad a lo normado en el inciso 7º del artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el numeral 7º del artículo 48 ibídem, le designa como curador ad- litem al abogado (a) **HERNÁN ARIAS VIDALES**. Comuníquesele y súrtase la notificación correspondiente al correo electrónico hernanvidalesabogado@gmail.com.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en estado</p> <p>Número 017 de hoy 04 de marzo de 2021</p> <p></p> <p>EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO</p> <p>Firmado Por:</p>
--

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0693e8b7ddf6d7e85577ee71d1f0380f85c0f71ca9d94bc1e97e0008e92d3e
c4**

Documento generado en 03/03/2021 09:37:54 AM

ASUNTO			DESIGNA CURADOR AD-LITEM			
25754	31	03	002	2019	00	181
FECHA	DIA	Tres (03)	MES	marzo	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO			INADMITE DEMANDA			
PROCESO			ORDINARIO LABORAL			
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2021	00	017
FECHA	DÍA	Tres (03)	MES	marzo	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda, el Despacho procede a dar aplicación al Artículo 28 del C. P. del T. y S. S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, esto es, **INADMITIRLA**, para que el demandante la subsane, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo en los siguientes términos:

PRIMERO: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la parte pasiva, al correo electrónico señalado en el acápite de notificaciones.

SEGUNDO: Allegar nuevo memorial poder en el que indique todas las pretensiones solicitadas, clase de proceso que le corresponde a la demanda y nombre correcto de la persona jurídica contra quien dirige la acción, dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1º del artículo 26 del C.P.L., en concordancia a lo dispuesto en los numerales segundo, quinto y sexto del artículo 25 del C.P.L.

TERCERO: Teniendo en cuenta la información que se extrae del certificado de existencia y representación legal de la empresa demandada, aclare la dirección electrónica para efecto de notificaciones, dando aplicación a lo normado en el numeral 3 del artículo 25 del C.P.L.

CUARTO: Indique en la demanda, el nombre correcto y completo de la persona jurídica contra quien se dirige la demanda, dando aplicación a lo normado en el numeral segundo del artículo 25 del C.P.L.

QUINTO: Aclare las pretensiones de la demanda, señalando el nombre correcto y completo de la persona jurídica demandada, dando aplicación a lo normado en el numeral 2º del artículo 25 del C.P.L.

PREVIO a reconocer personería para actuar, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del presente proveído.

Acredite el envío vía correo electrónico del escrito subsanatorio a la parte pasiva, dando aplicación a lo normado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 017 de hoy 04 de marzo de 2021 <i>Era Cuiloe C.</i></p>
--

ASUNTO		INADMITE DEMANDA				
25754	31	03	002	2021	00	017
FECHA	DIA	Tres (03)	MES	marzo	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b06d62c71242444918a979bcceb8d53c51aaf1de8eb08973013b7dee528dc69

Documento generado en 03/03/2021 09:38:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		AGREGA - SEÑALA FECHA AUDIENCIA				
PROCESO		IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA (Cdo. No. 3 - EJECUTIVO - P.P.)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2017	00	200
FECHA	DIA	Tres (03)	MES	marzo	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

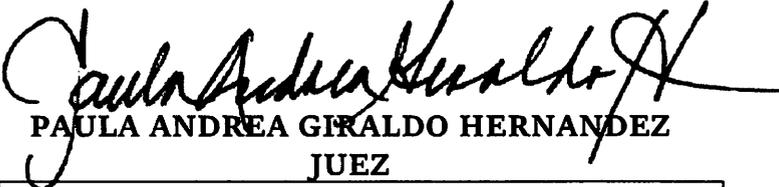
Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

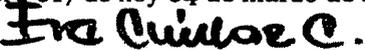
PRIMERO: TÉNGASE en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que dentro del término de traslado de las excepciones de mérito, concedido por auto de veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), la parte ejecutante, se pronunció al respecto y solicitó el decreto de pruebas, tal como se colige del memorial allegado mediante mensaje de datos de fecha doce (12) de febrero de 2021.

SEGUNDO: INTEGRADO el contradictorio y surtido el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte pasiva, se señala la hora **10:00 am** del día **dieciséis (16)** del mes **marzo** del año dos mil veintiuno (2021), para llevar a cabo la diligencia de que trata el numeral segundo del artículo 443 del C.G.P., en concordancia con el artículo 372 ibídem. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto de unirse a la sesión virtualmente.

Indíqueseles a los abogados que, en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 017 de hoy 04 de marzo de 2021

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO

ASUNTO		AGREGA - SEÑALA FECHA AUDIENCIA					
25754		31	03	002	2017	00	200
FECHA	DIA	Tres (03)	MES	marzo	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)	

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bc80791171c9081e127217de315795586a8358eb89808afd201f6365e2c
720cc**

Documento generado en 03/03/2021 09:37:48 AM

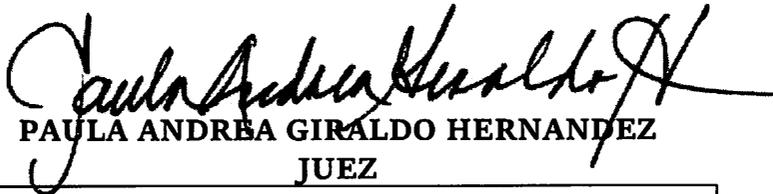
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		DESIGNA CURADOR AD-LITEM				
PROCESO		VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2017	00	258
FECHA	DIA	MES	AÑO			
	Tres (03)	marzo		Dos mil veintiuno (2021)		

Teniendo en cuenta que se realizó el trámite de que trata el artículo 5º del Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, el despacho dispone:

FENECIDO el término del emplazamiento sin que el EMPLAZADO (JOSE GABRIEL CAMARGO GARCÍA), haya concurrido a recibir notificación del auto admisorio de la demanda, dictado dentro del presente proceso, el Juzgado de conformidad a lo normado en el inciso 7º del artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el numeral 7º del artículo 48 ibídem, le designa como curador ad- litem al abogado (a) **FERNANDO ENRIQUE JIMÉNEZ LONDOÑO**. Comuníquesele y sùrtase la notificación correspondiente al correo electrónico fernando.jimenez@paters.co.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

<p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p align="center">La providencia anterior es notificada por anotación en estado</p> <p align="center">Número 017 de hoy 04 de marzo de 2021</p> <p align="center"><i>Eve Cristina Cuellar Camacho</i></p> <p align="center">EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO</p>
--

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3a4293a166dcb8f1e53b6a4bb9cd815829876288278b638a2819cbfad529a
cb6**

Documento generado en 03/03/2021 09:37:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4 Soacha Cundinamarca	www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	Pág. 1
Elaborado: DMAW	AS-114-21-1	102ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		ACCEDASE A LO SOLICITADO - REQUIERE APODERADO - OFICIAR				
PROCESO		VERBAL DE PERTENENCIA				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	00	182
FECHA	DIA	Tres (03)	MES	marzo	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente el memorial y anexo, allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante mensaje de datos de fecha siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que el profesional de derecho que representa a la parte actora, dio cumplimiento al requerimiento señalado por auto de fecha quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021), esto es, allegó el anexo señalado en el artículo 6º del Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, para el trámite de inclusión de los datos en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia

TERCERO: PREVIO a ordenar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, deberá acreditarse el cumplimiento de los presupuestos procesales señalados en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P. Nótese que no se encuentra acreditada en debida forma, la inscripción de la demanda.

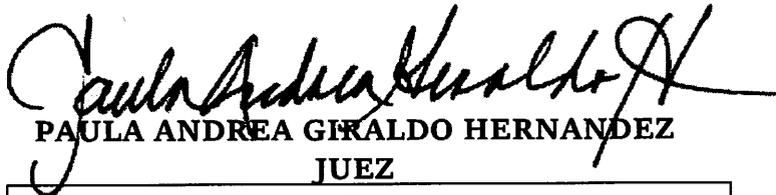
CUARTO: Requerir al apoderado judicial de la parte demandante, para que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. 0229, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha. Comuníquesele por el medio más expedito y déjense las constancias respectivas en el expediente.

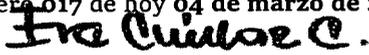
QUINTO: Como quiera que revisadas las actuaciones del proceso, no se colige, respuesta del oficio No. 1077 de fecha once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020), dirigido al MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL DE BOGOTÀ D.C, se ordena por secretaría, librar nuevamente oficio a la mencionada entidad, a efecto reiterarles que se sirvan remitir a este Despacho Judicial, el acto administrativo relacionado con la declaratoria de reserva forestal protectora, señala en la anotación No. 4 del folio de matrícula inmobiliaria No. 051-15525. Comuníqueseles a través del correo electrónico de este Despacho Judicial y remítase como inserto copia de los folios 166 y 167.

NOTIFÍQUESE,

Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4 Soacha Cundinamarca		www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	Pág. 1
Elaborado: DMAW	AS-118-21-1	l02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	

ASUNTO		ACCEDASE A LO SOLICITADO - REQUIERE APODERADO - OFICIAR					
25754	31	03	002	2018	00	182	
FECHA	DIA	Tres (03)	MES	marzo	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)	


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 017 de hoy 04 de marzo de 2021

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3595c404edbc6c82e76cdbf494e079b2f1f58ac9d94c13abbb78b42ebfb68992

Documento generado en 03/03/2021 09:37:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		NO REPONE AUTO Y MANTIENE INCOLUMBE - REQUIERE OPOSITORA				
PROCESO		ORDINARIO REIVINDICATORIO (Cdo. No. 1 - PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2007	00	299
FECHA	DÍA	Tres (03)	MES	marzo	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

El despacho procede a resolver el recurso de reposición, interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la señora ISABEL MOJICA DE GARZÓN contra el auto de fecha nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020), mediante el cual se le indicó, que el trámite de rendición provocada de cuentas, se encuentra sujeto a lo normado en el artículo 379 del C.G.P., por lo tanto, se le conminó para que iniciara la acción judicial ante el juez competente con el lleno de los requisitos formales de que trata la norma en mención.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición como tal, es el medio de impugnación con que cuentan las partes, para que el mismo funcionario revise sus decisiones cuando quiera que las mismas sean contrarias a derecho o adolezcan de vicios de forma.

Establece el artículo 318 del C.G.P., que *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. (...)”*.

Analizado el caso en concreto, estima ésta Juzgadora, que el auto objeto de recurso está llamado no reponerse y en su lugar mantenerse incólume, por las razones de hecho y de derecho que a continuación se expone:

Respecto a las particularidades del proceso de rendición provocada de cuentas, es pertinente traer a colación lo señalado por la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil, en providencia AC2038-2020 de fecha siete (7) septiembre de dos mil veinte (2020), dictada dentro del expediente con radicación No. 11001-02-03-000-2020-01336-00 por el Honorable Magistrado Ponente ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO, así:

“Ahora bien, sobre las particularidades de ese proceso, sus fases y las decisiones que se adoptan en cada una de ellas, la Corte ha indicado que

«De manera que si tal proceso tiene como finalidad establecer, de un lado, la obligación legal o contractual de rendir cuentas, y de otro, determinar el saldo de las mismas, es indiscutible que uno y otro pronunciamiento cabe hacerlo en distintas fases, autónomas e independientes, como así se consagra, para cuando hay oposición, en el Código de Procedimiento

ASUNTO		NO REPONE AUTO Y MANTIENE INCOLUMBE - REQUIERE OPOSITORA				
25754	31	03	002	2006	00	113
FECHA	DIA	Tres (03)	MES	marzo	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Civil, antes y después de la reforma introducida por el decreto 2282 de 1989 (artículos 432 y 433, hoy 418 y 419). La primera de naturaleza declarativa, concebida para mero declarar la obligación de rendirlas, porque como ya se anotó, esta surge o la impone la propia ley o el contrato, y la siguiente de condena, dirigida exclusivamente a establecer el quantum o valor de la obligación declarada en la etapa antecedente. De ahí que el numeral 3º del artículo 418, antes artículo 432, establece que 'Si el demandado alega que no está obligado a rendir las cuentas, el punto se resolverá en la sentencia...', y que 'si en ésta se ordena la rendición', el demandado las presentará en el término prudencial que el juez le señalará, de las cuales se dará traslado al demandante, y si éste formula objeciones, 'se tramitaran como incidente que se decidirá mediante sentencia, en la cual se fijará el saldo que resulte a favor o a cargo del demandado y se ordenará su pago''¹.

Como se ve de la anterior descripción, válida también en el esquema del Código General del Proceso que conservó esa estructura, la primera fase o estadio es de naturaleza declarativa, y ella, cuando se presenta resistencia, culmina con sentencia que esclarece si hay o no lugar a rendir cuentas. Así lo señala el numeral 4º del artículo 379 del Código General del Proceso: "Si el demandado alega que no está obligado a rendir las cuentas, **sobre ello se resolverá en la sentencia**, y si en esta se ordena la rendición, se señalará un término prudencial para que las presente con los respectivos documentos" (se destaca).

La segunda parte del proceso de rendición provocada de cuentas, consiste en establecer el saldo que se adeuda, y para tal cometido, el legislador, específicamente, cuando se presente objeción, previó un trámite incidental, que se define mediante auto, pues al decir del numeral 5º del artículo 379 ibídem,

"De las cuentas rendidas se dará traslado al demandante por el término de diez (10) días en la forma establecida en el artículo 110. Si aquel no formula objeciones, el juez las aprobará y ordenará el pago de la suma que resulte a favor de cualquiera de las partes. Este auto no admite recurso y presta mérito ejecutivo. Si el demandante formula objeciones, se tramitarán como incidente y en el auto que lo resuelva a favor o a cargo del demandado y se ordenará su pago".

De las solicitudes primigenias presentada por la parte recurrente, se extrae sin lugar a dudas, que solicitó que se tramitara dentro del presente proceso, rendición de cuentas, citando además como fundamento el artículo 379 del C.G.P.

Es claro, que para efecto de la rendición de cuentas, el legislador previó el trámite taxativo en el artículo 379 del C.G.P., norma que por cierto, sirvió como fundamento a la solicitud de la parte recurrente, siendo improcedente adelantar dicha acción a través del presente proceso reivindicatorio, que se encuentra terminado.

De los argumentos expuestos en el escrito del recurso de reposición, se colige que el profesional de derecho admite y/o reconoce que utilizó indebidamente el término de rendición provocada de cuentas.

Conforme a los anteriores razonamientos, es claro que no se incurrió en un desacierto en el auto de fecha nueve (09) de diciembre de dos mil

¹ SC, 26 feb. 2001, exp. C-5591 y AC, 10 oct. 2012, rad. 2011-01988-00

ASUNTO		NO REPONE AUTO Y MANTIENE INCOLUME - REQUIERE OPOSITORA				
25754	31	03	002	2006	00	113
FECHA	DIA	Tres (03)	MES	marzo	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

veinte (2020), al conminarse a la parte recurrente, que para efecto del trámite de rendición provocada de cuentas, al tenor de lo normado en el artículo 379 del C.G.P., debía iniciar la acción judicial ante el juez competente con el lleno de los requisitos formales de que trata la norma en mención, razón por la cual, no se repondrá el citado proveído y en su lugar, se mantendrá incólume.

Frente a la materialización de la entrega del bien a la parte demandante, sobre la cual centra la duda la parte recurrente, del Despacho comisorio obrante en el plenario, se colige que se produjo la misma, el día dos (02) de agosto de 2019.

No obstante lo anterior, en efecto del video de la diligencia, se extrae que las partes convinieron la celebración de contrato de arrendamiento del bien inmueble objeto de entrega; pieza procesal que no obra en el plenario y que resulta pertinente se adose al plenario.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA,

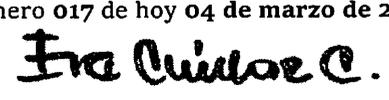
RESUELVE

PRIMERO: NO REPONE y mantiene incólume el auto de fecha nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020), por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la opositora MARTHA CATALINA URIBE TARQUINO y su apoderado judicial ERICH RUGELES BURGOS, para que en forma **inmediata**, alleguen al expediente copia del contrato de arrendamiento suscrito con la parte demandante, relacionado con el bien objeto de reivindicación, conforme a lo señalado en diligencia de entrega celebrada el dos (02) de agosto de 2019. Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz, dejando las constancias respectivas en el expediente.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 017 de hoy 04 de marzo de 2021

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO

Firmado Por:

ASUNTO		NO REPONE AUTO Y MANTIENE INCOLUME - REQUIERE OPOSITORA					
25754	31	03	002	2006	00	113	
FECHA	DIA	Tres (03)	MES	marzo	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)	

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3da5c0e49261df929822635dab54c27bb2e63aa646f8f3a76bdb3a3ab7a4d98e
Documento generado en 03/03/2021 09:37:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		ORDENA EFECTUAR TRAMITE POR SECRETARIA				
PROCESO		ORDINARIO REIVINDICATORIO				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2007	00	303
FECHA	DIA	Tres (03)	MES	marzo	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Teniendo en cuenta la solicitud radicada a través de correo electrónico, el día diecisiete (17) de agosto de dos mil veinte (2020), por parte del apoderado judicial de la señora ISABEL MOJICA GARZÓN, relacionado con la expedición de copias del proceso, se le indica que al tenor de lo normado en el artículo 114 del Código General del Proceso, no se requiere de auto que las ordene, en consecuencia, deberá efectuar el trámite correspondiente ante la secretaría de este Juzgado para su obtención. Secretaría, coordínese lo pertinente con el mencionado profesional de derecho.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 017 de hoy 04 de marzo de 2021
Eve Crisina Camacho
EVE CRISTINA CAMACHO

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b87627de1342eb7774a9a05698668f4fec76d3856566eaf2656e890313c02c00

Documento generado en 03/03/2021 09:37:44 AM

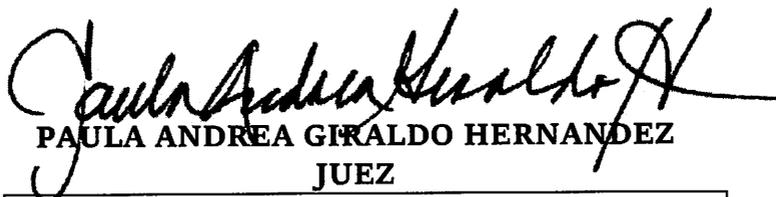
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		INCORPORA DESPACHO COMISORIO				
PROCESO		ORDINARIO LABORAL (EJECUCIÓN SENTENCIA)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2012	00	142
FECHA	DIA	Tres (03)	MES	marzo	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta las documentales allegadas al expediente, el despacho dispone:

INCORPÓRESE al plenario el despacho comisorio No. 030 de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), **sin diligenciar**, procedente del Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá, remitido mediante oficio No. 006, radicado el día primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Póngase en conocimiento de la parte ejecutante para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en estado</p> <p>Número 017 de hoy 04 de marzo de 2021</p> <p><i>Eve Cuellar C.</i></p> <p>EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO</p>

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**a8dd350084ff8956302627d5b225d304e247d62739a21316084789fc6cd
756ab**

Documento generado en 03/03/2021 09:37:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

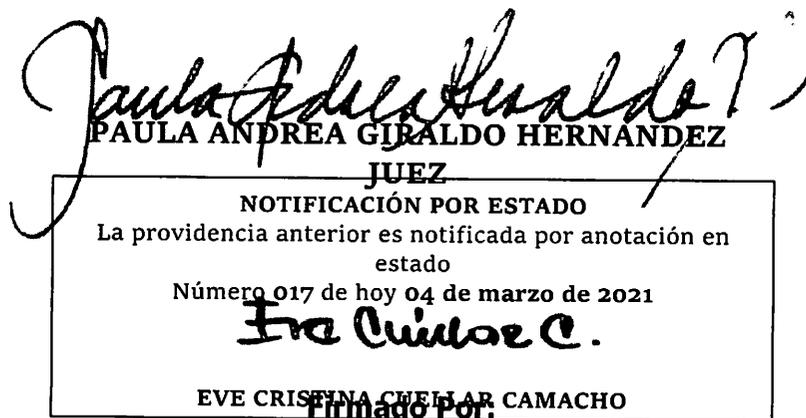
REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO			ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO			
PROCESO			ORDINARIO DE PERTENENCIA (Cdo. No. 1 - PRINCIPAL)			
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2009	00	437
FECHA	DIA	Tres (03)	MES	marzo	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el tercero interesado JOSE ENRIQUE MARTINEZ OREJUELA, en escrito allegado a través de mensaje de datos de fecha diecinueve (19) de enero de 2021, se ordena por secretaría, ponerle en conocimiento el reporte y/o consulta general de títulos, en el cual consta que no existen dineros consignados dentro del presente proceso; así mismo, suminístresele la información adicional que solicita en el referido memorial.

SEGUNDO: Se ordena por secretaría, requerir a la parte demandante para que se sirva acreditar el pago de las costas liquidadas y aprobadas mediante auto de fecha cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). Comuníquese y remítase como inserto, copia de los folios 1195 y 1198 del presente encuadernamiento.

NOTIFÍQUESE,



PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ed50d4080ded6047fd000cca2eab7984d8b3af58f772cf310adb49b6c6af68f

1

Documento generado en 03/03/2021 09:37:45 AM

Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4 Soacha Cundinamarca	www.juzgado2civilcircuitosocha.com	Pág. 1
Elaborado: DMAW	AS-112-21-1	j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO			ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO			
25754	31	03	002	2009	00	437
FECHA	DIA	Tres (03)	MES	marzo	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**